

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: MONITORIO  
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00018-00  
DEMANDANTE: PROLLANTAS S.A.S.  
DEMANDADO: ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ

Jericó (Boyacá), doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El señor NELSON MENDIVELSO SUA en su calidad de representante legal de PROLLANTAS S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta proceso MONITORIO en contra de la señora ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ domiciliada en éste municipio.

Subsanada en término la demanda, se observa que la misma reúne las exigencias del artículo 420 del C. G. P.; este Juzgado es competente para conocer de la misma, por su naturaleza y por el domicilio del demandado -Art. 28 Numeral 1 C. G. P.-; así las cosas, se procederá a su admisión conforme lo previsto en el artículo 421 del C. G. P., y se decretará la medida cautelar solicitada, por resultar procedente la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda declarativa especial –MONITORIO- presentada por el representante legal de PROLLANTAS S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de la señora ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ.

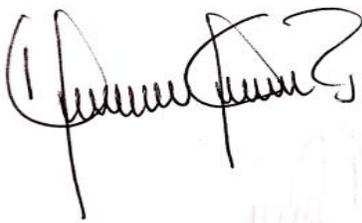
**SEGUNDO: REQUERIR** –mediante la notificación de este auto- a la deudora ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ, para que en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes, pague a favor de la parte demandante las sumas que a continuación se relacionan o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

- 1) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000), por concepto de saldo, contenidos en la factura de venta No. AP 200 de fecha 08 de mayo de 2019.
- 2) Por concepto de intereses moratorios causados desde el 27 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3) Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año curso —por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales— y **CÓRRASE** traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS para que la conteste, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado; de los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería para actuar en el presente proceso al abogado ANDRÉS CAMILO FUENTES BLANCO identificado con cc No. 1.052.399.963 de Duitama y T.P. No. 291.040 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 18 de hoy 13 DE AGOSTO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

GINA PAOLA URIBE PALAYO  
Secretaria